

**CORREO CONSTITUCIONAL,**

**LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL**

**DE PALMA.**

S. *Januario, mártir.*

*Ha salido el sol á las 5 horas y 56 minutos. Y se pondrá á las 6 y 4 minutos.*

**CÓRTEES.**

*Sesion del dia 28 de agosto.*

Se leyó el acta de la sesion anterior. A las comisiones reunidas de guerra y marina pasó una solicitud de los gefes del departamento de Cádiz, pidiendo se haga estensiva á los cuerpos de esta las variaciones hechas por S. M. á favor del ejército, respecto de las penas de desercion; y otra sobre igualacion de sueldos de los oficiales de la armada con los del ejército segun el decreto de las Cortes de 26 de noviembre de 1813. A las respectivas comisiones pasaron varias reclamaciones, informes, exposiciones, representaciones &c.; y á la especial de fuerza armada un proyecto para el remplazo del ejército, por don Francisco Fernandez de la Reguera y otras del mariscal mayor del regimiento de Farnesio, sobre fomento de su profesion, y un proyecto de Constitucion militar por don José de Ozmóla.

Se admitió á discusion y féron oprobados los 14 artículos que ofrecia la comision de Hacienda sobre los sueldos de los cesantes (*véase la sesion del 18*). Artículo 1º Con los militares sobrantes, cesantes ó reformados no se hará mas novedad que la de que el *maximum* será de 400 reales. 2º Los que han sido ministros efectivos de los consejos extinguidos gozarán 300 reales, 240 los alcaldes de casa y corte y regentes de las chancillerias y audiencias, y 160 los ministros de estas mismas. 3º Los empleados cesantes pertenecientes á los demas ministros y dependencias, y demas que no se expresan en los artículos anteriores, gozarán medio sueldo del último empleo los que tengan de 12 á 20 años de todo servicio, dos tercios de los que tengan de 20 á 30, y

el sueldo entero de 30 en adelante. 4º La rebaja de que habla el artículo anterior no se entenderá con los que por su último destino tengan de 60 reales abajo, ni se dejará á nadie con menos de esta suma. 5º Los que esten incorporados en el Monte-pio respectivo sufrirán los descuentos correspondientes á la cantidad del sueldo que se les deja. 6º Sufrirán ademas la disminucion establecida ó que se establezca sobre sueldos de empleados en la parte que no quede cubierta con la rebaja que se les hace en los artículos antecedentes. 7º Para los que llevan 12 años de servicio se establecerá una escala de progresion, comparada con la regla establecida en el artículo 3º para los que tengan mas sueldo de 120 reales, de suerte que perciban lo mismo que aquellos en proporcion de los empleos y servicios de cada uno. 8º Los jubilados existentes y que lo hayan sido sin observar las reglas que van designadas, se reducirán al haber que les toque por ellas, y á los mismos descuentos y contribuciones sin diferencia alguna. 9º El cesante y jubilados que quiera capitalizar, consultando las tablas de la probabilidad de la vida humana, el sueldo que les corresponde podrá hacerlo, no siendo á pública subasta, sino á justa tasacion, tomando un documento que le sirva para percibirlo en fincas ó en bienes nacionales. 10 En el caso que el gobierno nombre alguno de los cesantes para cosa correspondiente á su rango en la esfera de empleados de esta clase que fueron aptos, si no quisieren aceptar el destino, perderán el sueldo que gozan. 11. El gobierno consignará el pago de estos haberes y sueldos sobre la tesoreria de la provincia que mejor le pareciese convenir al servicio, y los que quedan en la corte sobre tesoreria ge-

neral, y de ninguna manera sobre correos, cruzada, y demas de esta especie. 12. El artículo anterior se pondrá tambien inmediatamente en egecucion por lo que toca á pensiones de cualquiera clase ó naturaleza que sean, cesando las consignaciones de cualquiera especie que hasta aquí se hubieren hecho contra el tenor de estas disposiciones; sin perjuicio de lo que las Córtes resuelvan sobre los que han de quedar. 13. Para hacer aplicacion de todas estas reglas y sobre el *maximum* á que pueden llegar los cesantes se dividirán en dos clases: 1.<sup>a</sup> jubilados por imposibilidad ó en virtud de largos años de servicio; y 2.<sup>a</sup> reformados por supresion del destino en que han servido para poner otros. El *maximum* de la primera clase será de 400 reales y el de la segunda 300=14. Se exceptuan de estas disposiciones los regulares que tenian plazas en los tribunales de la extinguida inquisicion, los cuales no gazarán en adelante por esto sueldo ni pension alguna. *Se levantó la sesion.*

*Sesion del dia 29 de agosto.*

Se leyó la acta de la sesion anterior, á la que se mandaron agregar los votos de varios señores, contrarios á lo resuelto relativo á los magistrados, pensiones á favor de la real capilla, y sueldos de empleados cesantes. A la comision de legislacion pasaron varias indicaciones relativas al pronto despacho de las causas de Cádiz, Zaragoza, Burgos y Galicia; y á que sean castigados sin tardanza los que han tenido parte directa en la destruccion del Código fundamental, y á los 69 ex-diputados que firmaron la representacion del año de 1814. A la comision de marina una exposicion de don Antonio Navarro sobre la buena calidad de las maderas de varios bosques del pirineo de Cataluña para la construccion naval; y una memoria de don Juan Zamora Miralles, para el mejor servicio y arreglo de la marina. A la instruccion pública una gramática castellana presentada por don Diego Narciso Herranz, maestro de primeras letras de esta corte, para que se tenga presente al tiempo de elegir los libros elementales para el plan general de estudios.

A las comisiones reunidas de hacienda y guerra se mandaron pasar las tres proposiciones siguientes del señor Diaz Morales en que pedia se aumentasen los haberes de las clases inferiores del ejército, asignando al soldado de infanteria 60 reales vellon liquidos mensuales, 75 al cabo segundo, 90 al cabo

primero, 120 al sargento segundo, 180 al primero, 450 al subteniente, y 600 al teniente, quedando en el estado actual las clases superiores y aumentandose con la misma proporcion en las demas armas.

Se leyeron por segunda vez tres proyectos de ley: 1.<sup>o</sup> uno comprensivo de seis artículos sobre el modo y formalidades que deben guardar los militares para las elecciones de diputados de Córtes, presentado por la comision de legislacion, de resultas de haber examinado las dudas propuestas por don Mateo Marti, leído por primera en 25 de agosto: 2.<sup>o</sup> el presentado por la comision nombrada para examinar el expediente relativo á los premios debidos á los militares de la isla; y 3.<sup>o</sup> otro proyecto en 17 artículos de la comision encargada de proponer medios para perseguir los malechores. Este último proyecto dió lugar á una discusion sobre si deberia imprimirse por separado ó en el diario de Córtes. A las respectivas comisiones se mandaron pasar varias reclamaciones, proposiciones, indicaciones y proyectos de ley. Se mandó unir á la comision nombrada para formar el Código rural, otra formada de diputados de Ultramar y se levantó la sesion.

Á LAS CÓRTES.

D. Miguel Domingo, impresor y librero de la ciudad de Valencia, representa con el mas profundo respeto, que para no caer bajo el yugo de la dominacion francesa, emigró de aquella ciudad con toda su familia en el año de 1810, y se trasladó á la isla de Mallorca, donde permaneci6 hasta 1814, dedicandose casi exclusivamente á la impresion de papeles capaces de inspirar amor y respeto á las benéficas instituciones que sancionaron las Córtes generales y extraordinarias. Su imprenta podia llamarse la de la Constitucion, y en ella se daban á luz los escritos mas favorables á la causa de la libertad, particularmente los que publicaba el sabio y benemérito patriota D. Isidoro de Antillon. El principal fin de sus empresas tipográficas no fue en aquella época su interés personal, sinó la defensa y propagacion de un sistema, en cuyo favor á pesar de sus cortas luces se sentia devorado del mas ardiente zelo. Esta conducta patriótica y generosa le adquirió la amistad y confianza de varias personas ilustradas y respetables, cuyo aprecio le pareció siempre la mas dulce recompensa de sus tareas.

En esto llegó el aciago mes de mayo de 1814, y cambiando la faz de los negocios

(3)

públicos, fueron atrocemente perseguidos los verdaderos amantes de la patria y del Rey. La casa del exponente fue acometida por una porcion de populacho seducido, y capitaneado por algunos fanáticos, enemigos declarados de la Constitucion y de sus defensores. En este asalto se le despojó de un considerable número de libros y papeles, de los cuales una parte fueron entregados á las llamas. A pesar de las pérdidas que de aqui le resultaron, se hubiera dado por contento en aquella crisis horrorosa, si la persecucion no hubiese pasado adelante; pero estaba destinado á ser envuelto en una casua, que como todas las de aquella época, adolece de los vicios mas visibles de nulidad, y presenta un ejemplo mas del extravio á que puede llegar el entendimiento del hombre arrebatado por las pasiones.

Cuando ya el exponente se habia restituido á Valencia, dirigieron los jueces de policía de esta Corte al Regente de Mallorca una orden del ministro Macanaz para arrestar y formar causa al Gefe político de aquellas islas, y á cuantos lo mereciesen. Esta cláusula singular, que por si sola marca la funesta arbitrariedad de los jueces del año 14, fue el origen de una nueva persecucion; pues el Regente seducido por un fiscal astuto y malintencionado, y por media docena de eclesiásticos, deshonra de su augusto carácter, creyó á Domingo un delincuente de primer orden, tan solo por haber franqueado sus prensas y su industria á los amigos de la Constitucion. Se despacharon requisitorias á Valencia, se le arrancó de su casa, y de los brazos de su esposa y de sus hijos desconsolados, se le destinó para conducirle una goleta de guerra, como si fuese un importante reo de estado, y se le sepultó en la cárcel pública de la capital de las Baleares.

En ella permaneció ocho meses, hasta que fue sentenciado á cuatro años de confinacion en la isla de Ibiza, y á no poder tener imprenta por el mismo tiempo, ademas de las costas del proceso. En vano se le hizo presente al juez en la defensa, que seria la mas atroz injusticia tener por criminal á un impresor, que no habia hecho mas que valer-se de su oficio publicando escritos favorables á unas leyes reconocidas por la nacion, ensalzadas en las felicitaciones de muchas corporaciones y personajes distinguidos, y mandadas observar por todos los tribunales. Nada valió para convencer al juez, en cuyo débil corazon ejercian un fatal imperio algu-

nas personas ansiosas de la ruina de los perseguidos, y un fiscal ambicioso, que para llevar adelante sus miras de elevacion no tuvo reparo en honrar al que expone con el dictado de AGENTE APÓSTOL ESPUREO de las Cortes extraordinarias.

Son incalculables los perjuicios que sufrió el exponente con el saqueo de su librería, la prision en que estuvo encerrado y la pena que se le impuso; y todavia ignora cómo y contra quién repetirlos, al mismo tiempo que ve á sus perseguidores disfrutar el premio de sus atentados contra la Constitucion y sus amigos. Uno de los jueces de policía que dirigió á Mallorca la orden que produjo la prision de Domingo, está disfrutando una plaza en el tribunal supremo de justicia; el Regente que le sentenció fue promovido á consejero del extinguido de Castilla, en el mismo año que dictó la sentencia; el fiscal fue condecorado con los honores de la audiencia de Mallorca; y los dos eclesiásticos que mas atizaron el fuego de la discordia y de la persecucion antes y despues de abolirse nuestro Código fundamental, el uno desde simple fraile fue promovido al obispado de Vich, y el otro, bien conocido desde que fue diputado en las Cortes extraordinarias, goza tranquilamente una canongía en la catedral de Palma, que se le confirió por haber declamado neciamente en aquel congreso contra los sanos principios de la razon y la justicia. El exponente no trata de acusarlos eriminalmente, ni de hacerles mal alguno, sino de presentar á las Cortes el contraste escandaloso que resulta de ver al impresor Domingo sin la menor indemnizacion ni premio por los perjuicios que le atrajo su ardiente zelo en favor de la Constitucion, y á sus perseguidores condecorados y triunfantes. En esta situacion no puede menos de hacer presente á los diputados de la nacion con todo el respeto debido, que las cosas no es justo queden así. No se castigue enhorabuena á los perseguidores de tantos verdaderos amantes de la patria y del Rey; pero tampoco se les deje á los perseguidos la amargura de verse desatendidos, al mismo tiempo que sus contrarios siguen disfrutando sueldos, honores y condecoraciones. En esta atencion:

Suplica á las Cortes se dignen mandar se pase esta reverente exposicion á la comision de premios, para que clasifique el que corresponda al suplicante por los méritos alegados, que son notorios á varios señores di-

putados, y en caso necesario justificará en debida forma. = Madrid 4 de setiembre de 1820. = Miguel Domingo.

#### NOTICIAS ESTRANGERAS.

Anunciamos el caso sucedido en Burdeos con un soldado que iban á fusilar: podemos ahora referirlo con todas las circunstancias que hemos sabido por via de la Coruña.

Un soldado de la legion de la Loyre-inferior que se hallaba de guarnicion en aquella plaza, fué condenado á muerte por un consejo de guerra con motivo de haber herido á un gefe. El consejo de revision confirmó la sentencia que debió egecutarse el 1.º de agosto.

En el momento en que el reo escoltado por la Gendarmería entraba en el parage preparado para la egecucion, un tropel de gentes le cercaba y parecia interesarse mucho en su suerte, ignorando sin duda cuan culpable y criminal era este hombre. Varios hombres y mugeres, aprovechándose de un instante favorable, se arrojaron precipitadamente en medio de los Gendarmes, y apesar de su resistencia, se llevaron al sentenciado.

El gentío le siguió y despues de haber recorrido muchas calles, se dispersó enteramente. El delincuente, que se llama Roulot, se aprovechó de aquel desorden para fugarse; pero habiéndose pasado á todas partes la nota de sus señas como consta de su filiacion, no puede tardar en volver á caer en manos de la justicia.

Va á comenzarse una sumaria contra los motores ó autores de este hecho, los que han faltado completamente al más sagrado deber que es el de respetar los juicios y sentencias de los tribunales. (Se continuará.)

#### NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Cuando anoche estendiamos la tocia del paseo triunfal del general Riego, y dabamos cuenta del júbilo que habia reynado en toda la funcion, estabamos lejos de sospechar que éste se turbaria por las escenas de escándalo y de desorden, que entretanto pasaban en el teatro. El pueblo pidió que se cantara una letra, cuyo estrivillo es *trágala perro*, y el gefe político mandó que no se hiciera, manifestando no estar anunciado en el cartel, pero guiado sin duda por el noble motivo de no acostumar al pueblo á oír en el teatro canciones poco dignas de él. El pueblo insistió, y el respeto á la autoridad, y por

consiguiente á la ley, fué atropellado, no sin gran dolor de los que creen que la conservacion del orden público es la primera necesidad social, y que no hay este orden, cuando falta la justa y debida deferencia á la voz de los magistrados. Intimamente convencidos de la inmutabilidad de los principios tutelares de la existencia de los pueblos, desearamos nosotros que en circunstancias semejantes diesen las autoridades el ejemplo de una firmeza catoniana, y no se dejasen intimidar los gritos ni por las amenazas. Donde quiera que se conduce asi el que manda, esté seguro de imponer respeto, mientras que con la conducta opuesta no hará mas que alentar la insolencia de los que griten, é irlos familiarizando con el desenfreno y con la impunidad. (Miscelanea.)

#### ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. Editor: como es esto que desde que dicen que va á instalarse otra Sociedad patriótica paseandome una noche por la calle oí dentro una casa murmurar algunos hombres criticando á los sócios de dicha Sociedad, y entre varios desatinos advertí que decian, si harian ó no buenos discursos? ¿Digame V. Sr. Editor quien tiene mas patriotismo, y mas amor á la Patria: aquéstos pobres artesanos que quizá hay mas de la mitad de ellos que no saben escribir ni pronunciar la lengua castellana, ó esos criticones que desaprueban la sana conducta de aquellos ciudadanos sin practicar diligencia alguna para ilustrarse? Me parece que esto dependerá de una de estas dos cosas: ó de ser muy servilotes, ó tener un bajo pensar. Diganme Vdes. egoistas; ¿quién es mas digno de mérito estos pobres artesanos que van á instituir Sociedad para seguir la marcha Constitucional: ó aquellos hombres ilustrados que estan sentados en sus casas, no por otra cosa, sino por sus comodidades? Mi dictamen es que los primeros son mas dignos de mérito, y asi no temais ciudadanos: abrid las sesiones cuanto mas pronto podais respetando las Autoridades constituidas y ojala se estableciera una en cada barrio, al menos no se pasaria tanto tiempo murmurando de los hombres amantes de la Patria. = *El amante de la madre Patria y pobre liberal.*

#### AVISO.

Hoy á las 5 de la tarde sale Correo para Barcelona.